

veintidós metros (22 m.) con finca de donde se segregó, que paso a ser propiedad municipal, y otra de cinco metros y cincuenta centímetros (5,50 m.) con finca del Ayuntamiento citado, adquirida a los señores Lahera, y al Oeste, en tres líneas: la primera recta, de veintiséis metros (26 m.); la segunda curva, con treinta y tres metros y setenta y cinco centímetros (33,75 m.) de desarrollo, y la tercera recta, de ciento treinta y dos metros (132 m.), con la calle de Puerto Rico. Tiene la forma de un polígono irregular de catorce (14) lados y la superficie plana horizontal que encierran sus lados es de diez mil setecientos cuarenta y dos metros y veintiséis decímetros cuadrados (10.742,26 m<sup>2</sup>), de los cuales radican nueve mil trescientos veintidós metros y once decímetros cuadrados (9.322,11 m<sup>2</sup>), en el Registro de la Propiedad número seis, y mil cuatrocientos veinte metros y quince decímetros cuadrados (1.420,15 m<sup>2</sup>) al Registro de la Propiedad número siete, antiguo de Colmenar Viejo.

Parcela B) Parcela edificable correspondiente a finca que linda: al Norte, en línea recta de treinta y ocho metros (38 m.) con finca de donde se segregó y pasó a propiedad del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid; al Sur, en línea recta de sesenta metros y cincuenta centímetros (60,50 m.) con finca de donde se segregó, que pasó también a ser propiedad municipal; al Este, en cuatro líneas: la primera recta, de ochenta metros (80 m.); la segunda curva, de treinta y siete metros (37 m.) de desarrollo; la tercera de cincuenta metros (50 m.), y la cuarta curva, de veintinueve metros y cincuenta centímetros (29,50 m.) de desarrollo, con la calle de Puerto Rico; al Oeste, en tres líneas rectas de cincuenta y siete metros y cincuenta centímetros (57,50 m.), cincuenta y dos metros y cincuenta centímetros (52,50 m.) y noventa y siete metros y setenta y cinco centímetros (97,75 m.) con el Colegio de Huérfanos de la Guardia Civil; su forma es la de un polígono irregular de nueve lados que encierran una superficie plana horizontal de ocho mil setecientos sesenta y ocho metros y cincuenta y dos decímetros cuadrados (8.768,52 m<sup>2</sup>), de los cuales radican en el Registro de la Propiedad número seis cinco mil seiscientos sesenta y ocho metros veintisiete decímetros cuadrados (5.668,27 m<sup>2</sup>) y al Registro de la Propiedad número siete tres mil cien metros y veinticinco decímetros cuadrados (3.100,25 m<sup>2</sup>).

Artículo tercero.—La Comisión del Area Metropolitana de Madrid, detreminará si los proyectos que se le presenten para acogerse a los beneficios del presente Decreto reúnen las condiciones exigidas para lograr su concesión, aprobándolos en su caso, y después de terminadas las obras comprobará si las realizadas corresponden al proyecto aprobado, y se expedirá certificación de los acuerdos adoptados al efecto.

Artículo cuarto.—El incumplimiento de alguna de las condiciones señaladas para la ejecución de los planos o proyectos comprobados por la Comisión del Area Metropolitana de Madrid tendrá como consecuencia la anulación de los beneficios concedidos por este Decreto.

La anulación de beneficios tendrá carácter retroactivo y lleva consigo la obligación de abonar los impuestos y arbitrios a que las fincas estuvieran sometidas, a partir de la fecha desde que la exención hubiera sido disfrutada.

Artículo quinto.—Corresponde al Ministerio de Hacienda la facultad de conceder los beneficios fiscales a los edificios que se construyan dentro de los límites señalados en el artículo segundo de este Decreto.

Los beneficios relativos a la Contribución Urbana tendrán como base el líquido imponible que corresponda a la finca afectada en el momento de iniciarse la construcción de nuevos edificios.

Artículo sexto.—Los beneficios tributarios que establece la Ley cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio, en relación con el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, se concederán en cada caso por las oficinas liquidadoras competentes, con arreglo a las Leyes reguladoras de tales impuestos.

Disposición transitoria.—Los propietarios de edificios ya construidos o que estén en construcción en el momento de publicarse este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», podrán disfrutar de los beneficios señalados en el mismo, siempre que demuestren haber construido conforme al proyecto aprobado por la Comisión de Urbanismo de Madrid, y a tal efecto deberán proveerse de documento que lo acredite.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

*DECRETO 1626/1965, de 3 de junio, por el que se aplican los beneficios de la Ley de 3 de diciembre de 1953 a los polígonos urbanísticos «Parque Marqués de Portugalete» y «Parque Conde de Orgaz», en Madrid.*

La Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres concede especiales beneficios fiscales a los edificios de nueva planta construidos en sectores o polígonos determinados,

si la construcción es consecuencia de proyectos autorizados por la Comisión de Urbanismo de Madrid, dentro del Plan de Ordenación Urbana de la capital y sus alrededores.

Según el preámbulo de la citada Ley, tales beneficios fiscales fueron concedidos como medio eficaz para orientar la expansión de la ciudad hacia zonas o polígonos determinados, mediante desgravaciones fiscales adecuadas, como estímulo a las inversiones inmobiliarias del capital privado y cauce a las iniciativas de empresas y particulares; estimándose todo ello de conveniencia para propulsar eficazmente la ejecución del Plan General para la Ordenación Urbana en Madrid; derivar, por tanto, de tal precepto legal, derechos a favor de quienes han obrado ateniéndose a sus disposiciones.

Estableció el artículo cuarto de la citada Ley que la determinación de los sectores o polígonos donde hayan de regir los beneficios fiscales que la misma concede, se efectuará a petición concreta, con informe de la Comisión de Urbanismo de Madrid, y el Ayuntamiento, oído el Ministerio de Hacienda, mediante Decreto aprobado en Consejo de Ministros, en el que se determinará con precisión la superficie del terreno afectado y se señalarán las condiciones exigibles a los inmuebles beneficiados.

Se ha estudiado la posibilidad de aplicar los beneficios tributarios que la Ley citada concede a terrenos descritos en el artículo de este Decreto, a petición de «Compañía Urbanizadora del Coto, Sociedad Anónima», siendo favorables a la concesión los informes de la Comisión de Urbanismo de Madrid y el excelentísimo Ayuntamiento de la misma capital.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y oído el de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Todos los edificios de nueva planta que se construyan en los terrenos que se delimitarán en el artículo segundo de este Decreto gozarán durante el plazo de veinte años de los beneficios establecidos en los artículos primero y segundo de la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, con las modificaciones impuestas por la Ley cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio, y demás disposiciones vigentes.

Artículo segundo.—Los terrenos afectados por los beneficios reconocidos en este Decreto están situados hacia el Noroeste de Madrid y próximos a la avenida de América, conocidos con el nombre de «Polígono Parque Marqués de Portugalete» y «Polígono Parque Conde de Orgaz».

La descripción de los polígonos a que se concede los beneficios de la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres es la siguiente:

A) «Polígono Parque Marqués de Portugalete»: limita, al Norte, en línea quebrada de sesenta y tres metros (63 m.), veinte metros (20 m.), cuarenta y cuatro metros (44 m.), treinta y ocho metros (38 m.), noventa y cinco metros (95 m.) y setenta metros (70 m.) con terrenos de la misma finca destinados a zona industrial y en otro plano, en línea de ochenta metros (80 m.), con la autopista Madrid-Barajas, y en otro plano, en línea de doscientos diez metros (210 m.), con terrenos de la R. C. A.; al Este, en línea de ciento setenta metros (170 m.), con parcela de la R. C. A. y en otro plano, en línea curva de trescientos treinta y siete metros (337 m.), con la Ciudad Lineal; al Sur, en línea de trescientos ochenta y dos metros (382 m.), con parcela que segregó y fué adquirida por «Viviendas Populares, Sociedad Anónima», y en otro plano, en línea quebrada de trescientos siete metros (307 m.) y de treinta y ocho metros (38 m.), con parcela de diversos propietarios; al Oeste, en línea de ciento treinta y seis metros (136 m.), con diversos propietarios, y en otro plano, en una línea sinuosa que en algunos tramos cambió incluso de orientación y cuyas longitudes son cien metros (100 m.), ciento dieciséis metros (116 m.), sesenta metros (60 m.), ochenta metros (80 m.), veinticinco metros (25 m.), veintidós metros (22 m.), treinta y cinco metros (35 m.) y doscientos metros (200 m.), con terrenos cedidos a la Comisión de Urbanismo de Madrid, y en otro plano, en lindero Norte, en línea de ciento sesenta metros (160 m.), con terrenos destinados a industria.

B) El «Polígono Parque Conde de Orgaz» limita: al Norte, en línea sinuosa de doscientos noventa metros (290 m.), cuarenta y siete metros (47 m.) y doscientos metros (200 m.), con casas y solares de diversos propietarios de la Ciudad Lineal y Barrio del Pajarón y en otra línea, también sinuosa, continua del anterior, de mil doscientos setenta metros (1.270 m.), con el Camino Viejo de Madrid a Canillas; al Este, en línea de varias curvas, de mil trescientos ochenta metros (1.380 m.), con terrenos de la «Compañía Urbanizadora del Coto, Sociedad Anónima», y en línea de doscientos metros (200 m.), con el Arroyo del Santo; al Sur, en línea quebrada de cincuenta metros (50 m.), ciento cincuenta metros (150 m.), doscientos veinte metros (220 m.) y cuatrocientos cincuenta metros (450 m.), con terrenos de la Comisión de Urbanismo de Madrid, y en línea sinuosa de quinientos sesenta y cinco metros (565 m.), con la autopista Madrid-Barajas, acceso de ésta a la Ciudad Lineal, y en otro plano de línea de cien metros (100 m.) con terrenos de la «Compañía Urbanizadora del Coto, Sociedad Anónima»; al Oeste, en línea sinuosa de noventa metros (90 m.),

con terrenos de la «Compañía Urbanizadora del Coto, Sociedad Anónima», y en otro plano, en línea de cien metros (100 m.), con el Camino de la Cuerda.

Los citados perímetros aparecen reflejados en los correspondientes planos y documentos, incorporados al correspondiente expediente.

Artículo tercero.—La Comisión del Area Metropolitana de Madrid determinará si los proyectos que se le presenten para acogerse a los beneficios del presente Decreto reúnen las condiciones exigidas para lograr la concesión de éstos, aprobándolos en su caso. Después de terminadas las obras comprobará si las realizadas corresponden al proyecto aprobado, y expedirá, en su caso, certificado del acuerdo o acuerdos adoptados al efecto.

Artículo cuarto.—El incumplimiento de alguna de las condiciones señaladas para la ejecución de los planes o proyectos, comprobado por la Comisión del Area Metropolitana de Madrid, tendrá como consecuencia la anulación de los beneficios concedidos por este Decreto. La anulación de beneficios tendrá carácter retroactivo, y lleva consigo la obligación de abonar, los impuestos y arbitrios a que las fincas estuvieran sometidos, a partir de la fecha en que la exención hubiera sido disfrutada.

Artículo quinto.—Corresponde al Ministerio de Hacienda la facultad de conceder los beneficios fiscales reconocidos en la legislación vigente a los edificios que se construyan dentro de los límites señalados en el artículo segundo de este Decreto.

Los beneficios relativos a la Contribución Urbana tendrán como base el líquido imponible que corresponda a la finca afectada en el momento de iniciarse la construcción de nuevos edificios. Se solicitará del Delegado de Hacienda, dentro del plazo de dos meses, a partir de su terminación, que lleva a efecto la asignación del líquido imponible o base de tributación.

Artículo sexto.—Los beneficios tributarios que establece la Ley cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio, en relación con el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, se concederán en cada caso, por las oficinas liquidadoras competentes, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes reguladoras de tales impuestos.

Disposición transitoria.—Los propietarios de edificios ya construidos o que estén en construcción al publicarse este Decreto podrán disfrutar de los beneficios establecidos en el mismo siempre que demuestren haber construido conforme a proyecto aprobado por la Comisión de Urbanismo de Madrid, y a tal efecto deberán proveerse de certificado que así lo acredite.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

#### BILBAO

Don José María Gómez-Pantoja y Gómez, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de los de esta villa.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias de ejecución de sentencia en juicio ejecutivo número 431 de 1964, promovido por el Procurador don Alberto de Olaortúa, en nombre de don Pedro Echevarría Aperribay, contra don Tomás Bilbao Amondarain y su esposa, doña Susana Echeandía Olea, en cuyas actuaciones se sacan a pública subasta por término de veinte días y precio de cuatrocientas cuarenta mil pesetas los siguientes bienes embargados a los deudores y especialmente hipotecados.

«1. Jaro Artealde, sito en Zamudio; mide 6.908 metros y 40 centímetros cuadrados, y linda: por el Norte y Oeste, con el río que se dirige a Asúa; por el Este, con el jaro de don Esteban Llona y además con la heredad Artealde, y por el Sur, con heredades de Landecheo. Sobre parte del descrito jaro, a su extremo Suroeste, una casa para una habitación compuesta de planta baja, distribuida en tres alcobas, cocina, retrete y un pequeño pasillo y encima un camarote; mide siete metros de fachada por ocho de fondo, que hacen 56 metros cuadrados, confinando: por Norte, con la tejavana, hoy casa adosada a la anterior, que consta de dos viviendas, planta baja y piso primero, que a continuación se describirá; Sur, Este y Oeste, resto del jaro en que está construida, cuya construcción consiste en cimiento de mampostería, paredes de ladrillo de asta entera, tejado a cuatro aguas, con teja plana, madera de pino de Holanda, excepto cabrios, que son de roble. Su entrada la tiene al Sur.

Tejavana adosada a dicha casa por la fachada zaguera o Norte de ésta; mide siete metros de ancho por tres de fondo, que hacen 21 metros cuadrados, confinando: por Sur, con la referida casa, con la que se comunica por ese lado, y por Norte, Este y Oeste, el resto del jaro en que está construida, cuya construcción es de mampostería en cimientos y de ladrillos las paredes, con tejado de teja plana a un agua, teniendo entrada para el ganado por el lado Este.

Y hacia el Sur del descrito jaro Artealde, la siguiente edificación: pabellón que tiene un frente de ocho metros de anchura por 30 metros de fondo, ocupando, por tanto, una superficie de 240 metros cuadrados. Se halla construido con machones de hormigón armado, tabiques de ladrillo, tijeras de madera con cubierta a dos aguas y teja curva. Este pabellón, a partir de los 10 metros de fondo, carece de pared en su lado derecho, entrando.

2. Parcela de terreno parte de la heredad denominada Artealde, jurisdicción de Zamudio, barrio de Arteaga. Tiene una extensión superficial de 575 metros cuadrados, equivalentes a 7.406 pies cuadrados. Linda: al Norte, campo de fútbol; Sur y Este, propiedad de la Caja de Ahorros Vizcaína, y al Oeste, camino.»

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 19 de julio próximo, a las once horas, y se previene a los licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Caja de Depósitos o en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.º Que dichos bienes salen a subasta sin suplirse previamente la falta de presentación de los títulos de propiedad.

4.º Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito del actor y los preferentes, si los hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que podrán hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Bilbao a 8 de junio de 1965.—El Juez, José María Gómez-Pantoja.—El Secretario, P. S. Ricardo Guerra.—5.209-3.

#### MADRID

En virtud de providencia del día de hoy dictada por el señor Juez de Primera Instancia número 25 de los de Madrid, en autos juicio ejecutivo promovidos por la «Compañía Inmobiliaria Ibérica Santa Bárbara, S. A.», representada por el Procurador don Enrique de las Alas contra don Félix Bello Gómez, sobre cobro de pesetas, se sacan a la venta en pública y primera subasta los siguientes bienes:

Una cafetera de tres portas, marca Italcrem, eléctrica.

Un termo Autogás de diez litros, de gas. Un molino eléctrico marca Italcrem, seminuevo.

Un mostrador de acero inoxidable marca Frihey, de 1,25 metros de altura por unos 20 metros de largo, con cuatro puertas.

Otro mostrador con tapa de formica, y en parte interior de acero inoxidable, con fregadero y ocho depósitos para helados. Seis banquetas forradas en plástico de distintos colores.

Un espejo de 2,10 metros de largo por uno de ancho.

Dos espejos de dos metros de largo por cuarenta centímetros de ancho.

Una máquina de calcular marca Hispano Olivetti, modelo Divisuma.

Una máquina de escribir marca Atalántica Style.

Dos mesas de despacho, metálicas, con tablero de formica en color gris y con tres cajones.

Otra mesita metálica con cajón central y tablero de formica.

Un archivador metálico de Industrias Fuertes.

Un mostrador frigorífico metálico de seis puertas y seis cámaras, con motor eléctrico Siemens Industrias Fuertes, 429353, de 1 HP con su compresor.

Un mostrador de formica de unos dos metros de longitud por uno de altura.

Otro mostrador de la misma clase de un metro por uno de altura.

Una estantería metálica de seis estantes color gris.

Otra estantería de seis estantes de 2,10 metros de altura por un metro de ancho.

Un comedor compuesto de mesa cuadrada de 1,20 metros de lado y un aparador, con dos cajones y dos puertas grandes, con luna de dos metros de largo por 0,50 metros de ancho.

Una vitrina de 1,70 metros de largo por dos metros de alto, con dos puertas de luna.

Seis sillas altas, tapizadas en color verde.

Una lámpara de diez brazos, de cristal. Un aparato de televisión marca Iberia.

Un cuarto de estar compuesto de mesa, camilla y seis sillas.

El demandado tiene su domicilio en esta capital, calle de Ibiza, número 72.

Para el remate de tales bienes se ha señalado el día 30 del actual y hora de las doce de su mañana, en la sala audien-